

ESTÍMULO FISCAL PARA EL DESARROLLO CIENTÍFICO Y TECNOLÓGICO EN MÉXICO

L.C. Alma Delia Hernández Hernández
halmiux86@hotmail.com

Dra. Dirce Alethia García García
digarcia@uv.mx

L.A. Rosmery Ruiz Rodríguez
ross70@hotmail.com

Fecha de recepción: 26 de Julio del 2016

Fecha de aceptación: 4 de Octubre del 2016

RESUMEN

Según datos de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (OCDE), en México el 71.20% de lo que se destina a la investigación y el desarrollo tecnológico es financiado por el Gobierno, mientras que la inversión del sector privado data del 20.60%. En 2016 se realizaron 1,310 solicitudes de registro de patentes, de acuerdo con el Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). Pero si el sector empresarial invertirá más recurso en ciencia y tecnología, dichos registros incrementarían, beneficiando el desarrollo de esta área de conocimiento, lo que implicaría un mayor desarrollo económico y social de la nación. Por ende, en esta ponencia se propone que el estímulo fiscal sea aprovechado para el incremento de empresas que realicen investigación.

PALABRAS CLAVE

Estímulo, fiscal, ciencia, tecnología.

ABSTRACT

According to data from the Organization for Economic Co-operation and Development (OECD), in Mexico 71.20% of what is used for research and technological development is financed by the Government, while private sector investment accounts for 20.60%. In 2016, 1,310 applications for patent registration were made,

according to the Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (IMPI). But if the business sector will invest more resources in science and technology, these registries would increase, benefiting the development of this area of knowledge, which would imply a greater economic and social development of the nation. Therefore, in this paper it is proposed that the fiscal stimulus be used for the increase of companies conducting research.

KEY WORDS

Stimulus, fiscal, science, technology.

INTRODUCCIÓN

Los avances tecnológicos y científicos son cada vez más constantes. Estos cambios e innovaciones se derivan de la investigación, proporcionando al país de origen ventajas competitivas ante la globalización y, por lo tanto, mejoras en su desarrollo económico.

De lo anterior toma relevancia la necesidad de invertir en la preparación continua para investigaciones tecnológicas y científicas que impliquen el desarrollo de proyectos aplicados en todo tipo de sectores, que faciliten y mejoren las actividades de los empresarios y del mismo Estado. La aceptación de los resultados serán lo que genere derrama económica y bienestar social.

Existe un problema relevante: se depende de lo que el gobierno destina en el Presupuesto de Egresos

para la investigación de la ciencia y la tecnología. Hace falta que el sector empresarial invierta en este rubro, orientado a su giro económico que desempeñe y con esto fortalezca la aportación gubernamental.

Los beneficios que se tendrían al invertir en el capital científico y tecnológico por parte del sector empresarial son: el rendimiento que deja al desarrollar e implementar los resultados del proyecto de investigación en su propia compañía y, por otra parte, la disminución del costo por no ser adquirido en el mercado, asimismo, ofrecer el resultado de tal investigación en conjunto con el servicio o producto de su actividad principal, teniendo mayor ganancia, productividad y reconocimiento. En consecuencia, México tendría mayor crecimiento en estas áreas, donde los proyectos de las ciencias sociales y las económico-administrativas (Sociología, Economía y Contaduría) pueden tener mayor aprovechamiento de este tipo de estímulo.

De acuerdo con lo anterior, se sostendrá que sea aprovechado el estímulo fiscal destinado a la investigación de la ciencia y la tecnología. En este sentido la ponencia está dividida en dos apartados: en el uno, desarrollo y contextualizo el panorama actual de la política en materia de ciencia y tecnología. En el dos, expongo la propuesta relacionada con el estímulo fiscal, la cual es el centro de este trabajo.

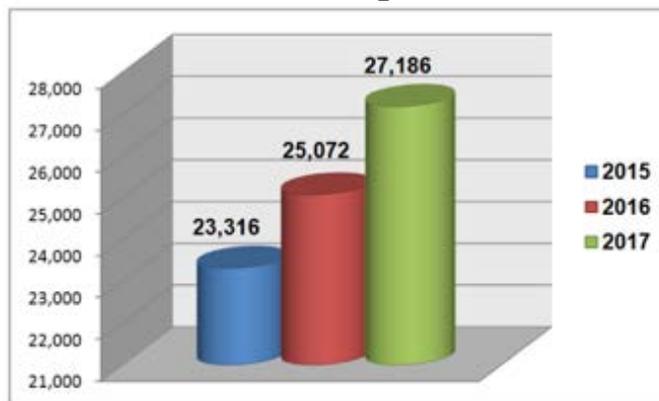
La ponencia es desarrollada aplicando el método deductivo con el apoyo de fundamentos y argumentos basados en la normatividad y otras fuentes documentales relacionadas al tema: en materia fiscal, economía y finanzas públicas. El análisis es cualitativo, considerando la aplicación anterior del estímulo fiscal y la propuesta fiscal.

I. La política para el desarrollo de la investigación de la ciencia y tecnología

Si bien México se encuentra entre los países subdesarrollados por lo que aún queda mucho por hacer. El desarrollo en la investigación científica y tecnológica es punto importante en las metas que busca el Plan Nacional de Desarrollo (PND), en la actual administración. Considerando que la aportación que proporciona a la producción mundial no representa ni el 1% de

ésta, basta saber el número de personas en promedio con nivel de estudios en doctorado dedicados a la investigación. Según la base de datos del Sistema Nacional de Investigadores (SNI) con operación aproximadamente de 32 años, durante los últimos dos, no se tiene un incremento considerable, en la actualidad existen 27,186 investigadores, en 2017 creció el número a un 8.43% respecto del ejercicio 2016.

Cuadro de número de investigadores

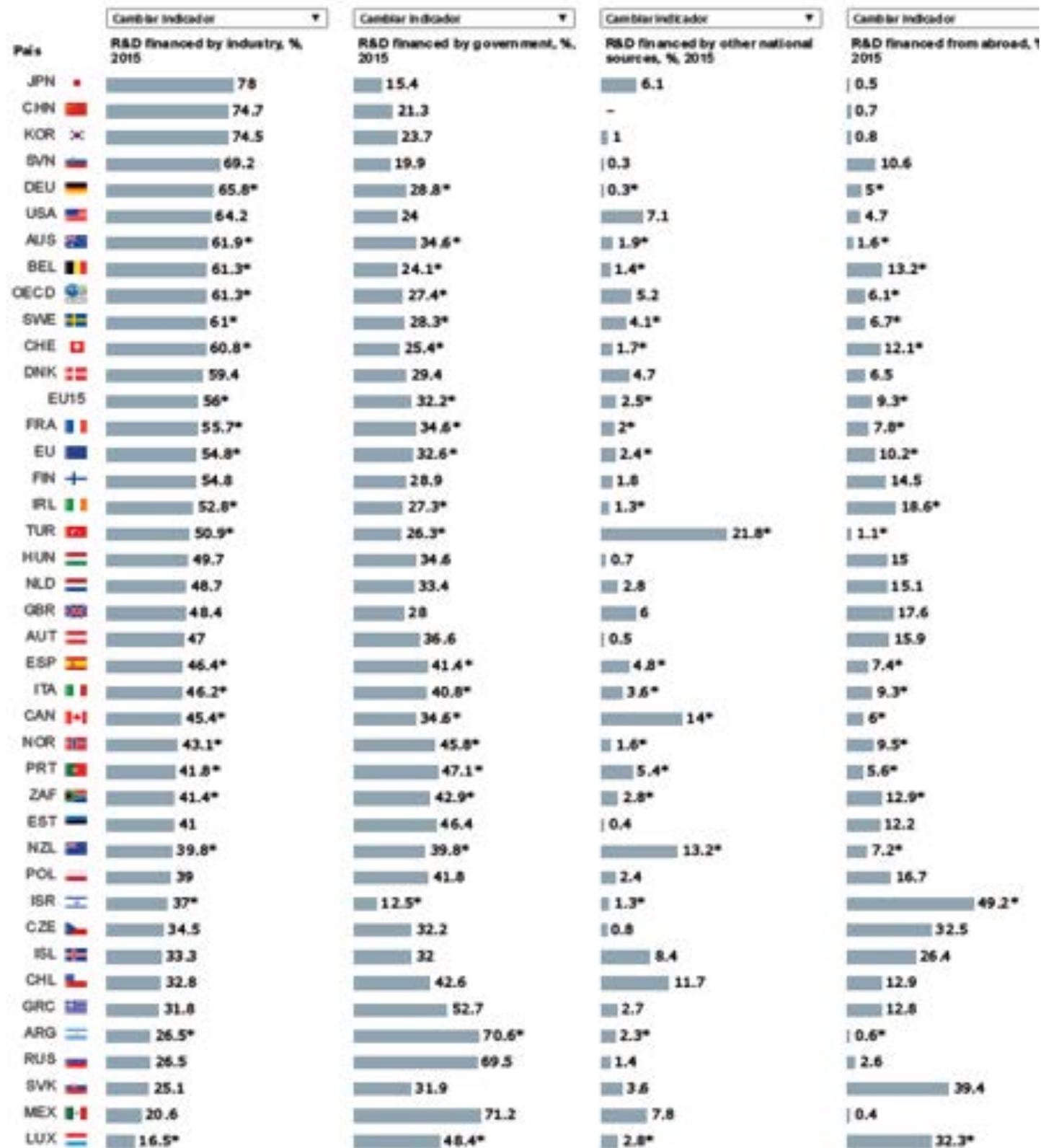


Fuente: Elaboración propia con información de CONACYT-Sistema Nacional de Investigadores

Las estrategias y acciones que establece el PND, para que el desarrollo de la investigación en ciencia y tecnología crezcan en 1% del Producto Interno Bruto (PIB) son impulsar la unión de esfuerzo entre el sector público, privado y social, incrementar el gasto público destinado a este rubro, incentivar el sector productivo en la investigación y desarrollo tecnológico, entre otras.

En el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal 2017 se establece que la restricción para nuevas plazas de investigadores no entran en las disposiciones de austeridad, asimismo todas las sanciones económicas, originadas por la indisciplina de partidos políticos serán destinadas para el Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACyT). Es importante señalar que lo destinado en el presupuesto para el desarrollo de la investigación científica y tecnológica corresponde a 26,963,512,279 equivalente al 2.75% de los Ramos Administrativos y a su vez sólo el 0.55% del presupuesto total.

Cuadro de posición por inversión en ciencia y tecnología



Fuente: OCDE-Estadística

De acuerdo con las estadísticas de la OCDE, México se encuentra en la penúltima posición conforme a la inversión destinada a la ciencia y tecnología por el sector empresarial, donde se representa con un 20.60% y el 71.20% financiado por el Gobierno.

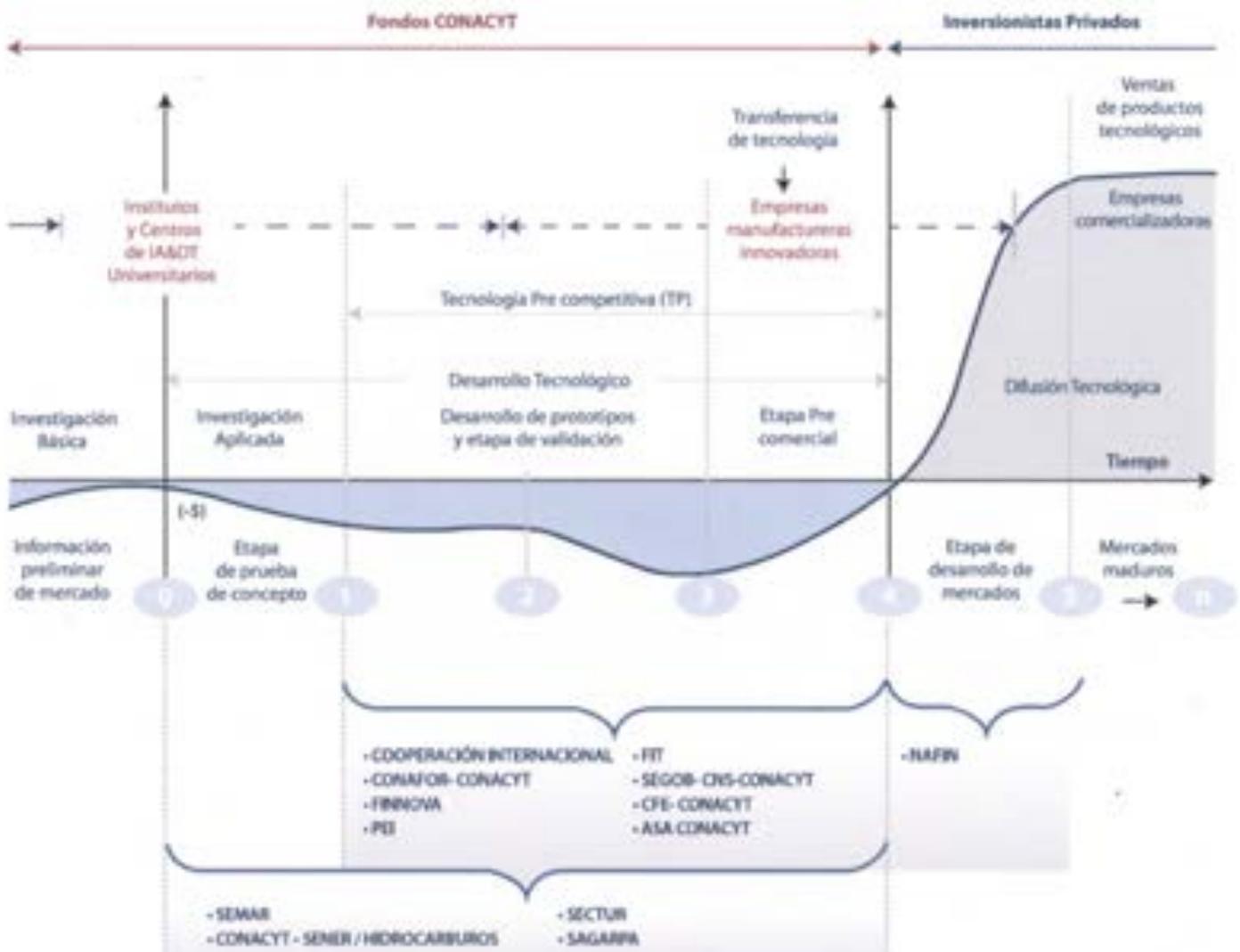
En los años sesenta se crea el CONACyT, con la finalidad de encargarse de vigilar e implementar programas que favorezcan al desarrollo de la ciencia y la tecnología, por ejemplo, administra y aplica la inversión que destina en este caso el Estado, en cuatro ejes principales: becas, investigadores SNI, fondos y apoyos, y empresas.

La inversión destinada a las empresas está principalmente enfocada en apoyos a proyectos de innovación empresarial y desarrollo tecnológico e innovación, con

los cuales esta institución busca “generar nuevos productos, diseños, procesos, servicios, métodos u organizaciones o incrementar y valor a los existentes”.

En la siguiente imagen que presenta el CONACyT, al esquematizar el apoyo que se proporciona al sector empresarial, se puede apreciar que la inversión de este último se proporciona al término de la investigación, cuando se obtienen los resultados productivos puestos en venta, son aportadas para el desarrollo de mercado y por empresas comercializadoras. Lo que disponen las empresas, no siempre es de capital propio, éstos pueden obtener préstamos de la banca de desarrollo Nacional Financiera (NAFIN) encargada de proporcionar créditos y apoyos empresariales para este fin.

Cuadro de inversión en las etapas de la investigación



Fuente: CONACyT-Empresas

Como se ilustra, es necesario que el sector empresarial aporte para que exista mayor competitividad en el mercado exterior y al no contar con el presupuesto para esta área, las metas que se establecieron en el Programa Especial de ciencia y tecnología 2014-2018 -aplicar estímulos que promuevan la inversión- no se alcanzarán. Para que este sector participe desde el inicio del proyecto de investigación, es conveniente que tenga el conocimiento del estímulo fiscal que otorga la Ley del Impuesto Sobre la Renta (LISR).

II. Estímulo fiscal para el desarrollo de la investigación en ciencia y tecnología

La investigación de la ciencia y la tecnología que se lleva a cabo con resultados positivos es representada por el registro de los derechos de exclusividad de la invención. De acuerdo con el IMPI, durante 2016 se solicitaron 1,310 registros de patentes, por lo que se considera que la investigación que se realiza es escasa o sus resultados no son favorables.

Los registros de las patentes son de la producción del sector público y privado. Considerando las estadísticas de la OCDE, para que se incrementen por las soli-

citadas por el sector empresarial, es necesario que el Gobierno lo incentive como programas a largo plazo que favorezcan no sólo a los que se encuentren en el área de ciencia y tecnología, sino también a actividades económicas, como: de producción de bienes y servicios. El CONACyT, como encargado de coordinar mas no el único en aportar beneficios a las empresas interesadas en la investigación, mantiene relaciones con otras instituciones públicas para fomentar la inversión.

En los cambios de las reformas para 2017, se crea el vínculo entre CONACyT y la SHCP para la aportación de un estímulo fiscal por parte de ésta última. Es conveniente analizar el estímulo y hacer la difusión para que sea aprovechado por los contribuyentes interesados en invertir en el área. Como se mencionó, el tema de los estímulos fiscales otorgados por parte del Impuesto Sobre la Renta con fundamento en el Art. 219 de la Ley del Impuesto sobre la Renta y Ley de la Ciencia y Tecnología había estado vigente, pero en diciembre de 2009 fue derogado. Posteriormente pasó a proporcionarse de modo efectivo y no en acreditamiento del ISR, teniendo el beneficiario la condición de generar utilidad fiscal para aplicarlo.

Cuadro de la aplicación del estímulo fiscal para la investigación en 2008

| 2008 | 2009 | 2010 |
|---|---|--|
| De conformidad con artículo 219 de la LISR se aplicaba estímulo del 30% se aplicaba contra el ISR a cargo. Sin embargo, se requería que el contribuyente generará un monto del impuesto sobre la renta para aplicar dicho estímulo. En los casos en que no fuera así, se podía aplicar el remanente del estímulo en los siguientes 10 ejercicios, dando como resultado que no en todos los casos pudiera aplicarse, derivado de la generación de pérdidas por parte del contribuyente | De conformidad con artículo 219 de la LISR se aplicaba estímulo del 30% se aplicaba contra el ISR a cargo De acuerdo con el artículo 22 de la Ley de Ingresos de 2009 se apoya a los proyectos en investigación y desarrollo por la vía presupuestal (recursos en dinero) siendo un mecanismo más benéfico para las empresas, ya que los beneficiarios recibirán los recursos para financiar sus gastos e inversiones en investigación y desarrollo tecnológico, sin tener que diferir su acreditamiento cuando no generen el impuesto sobre la renta equivalente | De nueva cuenta se apoyan los proyectos en investigación y desarrollo por la vía presupuestal obteniendo un verdadero beneficio para la empresas |

Fuente: IDC

Después de 7 años de ser derogado, el 30 de noviembre de 2016 fueron publicados cambios en el Diario Oficial de la Federal (DOF) para la LISR. Entre ellos, se adiciona el capítulo IX del estímulo fiscal a la investigación y desarrollo de tecnología, con el Artículo 202 que está relacionado con el otorgamiento de un estímulo fiscal a los contribuyentes del ISR, que desarrollan proyectos de investigación de ciencia y tecnológico, que establece, lo siguiente:

- Consiste en un crédito fiscal del 30% de los gastos e inversión durante el ejercicio de la investigación contra el ISR causado del ejercicio en el que determine el crédito. "considerando como crédito fiscal lo que tenga derecho a percibir el estado por contribuciones, accesorios o aprovechamientos, según el Artículo 4 del Código Fiscal de la Federación (CFF)"
- No será acumulable para ISR
- Se tienen 10 años para agotar su acreditamiento, considerando que de no hacer uso de éste se pierde el derecho para los siguientes ejercicios por la cantidad que pudo haber efectuado
- El estímulo tendrá como máximo por ejercicio 1,500 millones de pesos y por contribuyente no más de 50 millones de pesos
- El tipo de gasto e inversión que se consideran es el realizado en el territorio nacional, destinado directa y exclusivamente para el proyecto

- Este estímulo lo supervisará el Comité Interinstitucional integrado por un representante del CONACyT, de la Secretaría de Economía, de la Presidencia de la República, del Servicio de Administración Tributaria y de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público. Este último estará a cargo de la presidencia del Comité, mientras que la Secretaría Técnica por el encargado de CONACyT
- Los contribuyentes, proyectos y montos autorizados serán publicados el día último de febrero de cada ejercicio fiscal por el Comité
- Al tener el beneficio de este estímulo fiscal no podrá aplicarse en conjunto con otros beneficios o estímulos fiscales.

Conforme a lo anterior, en el DOF 28/02/2017 se publicaron las reglas generales para la aplicación de este estímulo, ampliando lo que menciona la LISR los requisitos y proceso para solicitar el estímulo, su determinación, los conceptos de gastos e inversión entre otras reglas específicas.

Requisitos y proceso

- Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales
- Registrar en el sistema en línea, donde se llenará el formato de solicitud con los datos fiscales y del proyecto de inversión entre otros; nombre del

Determinación del importe

Cuadro de la fórmula para determinar el Crédito fiscal por el estímulo.

| | |
|--|--|
| Crédito fiscal = 0.3 (GIDT_t - \bar{GIDT}) | |
| Donde: | |
| i. | t es el año en el que se solicita el crédito fiscal. |
| ii. | GIDT _t : es la suma de los gastos e inversiones en IDT del proyecto de inversión por el que el contribuyente solicita el crédito en el año t. |
| iii. | \bar{GIDT} : es el promedio simple de los gastos e inversiones efectuados en los tres ejercicios anteriores: |
| | $\frac{GIDT_{t-1} + GIDT_{t-2} + GIDT_{t-3}}{3}$ |

Fuente: Reglas de Aplicación del Estímulo Fiscal-DOF 28/02/2017

proyecto, el planteamiento de la hipótesis, posibles soluciones, la metodología a utilizar para comprobar la hipótesis, así como los resultados esperados

- Adjuntar los documentos digitalizados y firmar para manifestar bajo protesta de decir verdad con la e.firma
- Recepción de documentos durante marzo y abril, excepto para el ejercicio 2017 será en los meses de abril y mayo
- La Secretaría Técnica tendrá los resultados cuarenta y cinco días hábiles por parte de la Comisión de Evaluación
- En el mismo sistema en línea se consultan los resultados con la e.firma

Conceptos de gastos e inversión

No se considerarán como gastos e inversiones todos aquellos que no generen beneficios para México, se consideran los siguientes rubros:

- Obra civil, adquisición y/o renta de inmuebles
- Gastos de administración y producción
- Mantenimiento de equipos y fletes
- Sueldos y salarios relacionados con el proyecto
- Gastos de publicidad y gestoría
- Gastos sobre estudio y permisos relacionados
- Gastos financieros
- Impuestos, multas, recargos y actualizaciones
- Otras reglas específicas
- La duración de los proyectos no debe ser mayor de cuatro años
- A los contribuyentes a quienes les fue aprobado su proyecto favorable durante el mes de enero del siguiente año deben presentar un informe sobre los impactos y beneficios por la aplicación del proyecto, el cual necesitan entregar a la Secretaría Técnica
- En febrero deben presentar a esta misma Secretaría un informe por contador público registrado ante el SAT vigente, donde dé su opinión de que los gastos y la inversión han sido destinadas para el proyecto
- CONACyT tendrá la facultada de llevar a cabo visitas a los beneficiados, con el objetivo de dar

seguimiento y monitoreo a las actividades del proyecto

- Las patentes como resultado de las investigaciones de los proyectos deben ser registradas en México. En caso de proporcionar el derecho de explotación éste debe ser a precio del mercado
- Para la revocación del beneficio de estímulo fiscal se procede cuando: la autoridad correspondiente detecte que la información y documentación del proyecto es falsa y/o no coincida con lo registrado. En caso de que el contribuyente no cumpla con sus obligaciones fiscales, con los plazos, el beneficiario no permita las visitas de seguimiento y monitoreo, y con las reglas de la aplicación del estímulo. Dicha revocación será notificada por la Secretaría Técnica.
- Como consecuencia de la revocación, el contribuyente deberá pagar el impuesto en el siguiente mes de la notificación, impuesto que hubiera pagado como resultado de no haberse aplicado el estímulo actualizado desde la fecha en que se presentó la declaración con el estímulo hasta que se efectúe el pago, así como los recargos. Y presentar a la Secretaría Técnica el comprobante del pago mencionado, en un plazo no mayor de treinta días hábiles.
- Los contribuyentes a los que se les haya revocado la autorización para la aplicación del estímulo fiscal, no podrán ser sujetos del mismo en los siguientes años.

PROPUESTA

Para incentivar la inversión en el desarrollo de la investigación de ciencia y tecnología por parte del sector empresarial, es necesario que mediante el estímulo fiscal otorgado por la LISR, se proporcione mayor apertura a los empresarios, de modo que no sea una limitante la aprobación por parte de CONACyT para tener acceso a dicho beneficio; donde la relación para el otorgamiento sea únicamente entre la SHCP y el mismo contribuyente. Con esto, los empresarios estarán generando y patentando mayor invención de la ciencia y tecnología en el país.

CONCLUSIONES

El desarrollo científico y tecnológico en México no debe estar sólo en manos de los recursos que destina Gobierno. Éste debe incrementar los incentivos para las empresas de cualquier ramo a que inviertan en proyectos -con capital propio- que den como resultados innovaciones y mejoras en esta área. El resultado está representado en las pocas invenciones registradas ante el IMPI. El desarrollo económico se beneficia al tener un número de investigaciones y empresas dedicadas a ciencia y tecnología, lo genera bienestar social.

La política de la investigación en materia presupuestal es escasa, del 0.55% en relación con al total del Presupuesto de Egresos y si se considera que más del 70% corresponde a esta parte presupuestaria se entiende que es suficiente para tener un avance en este tipo de desarrollo, por lo que se debe que llevar a cabo la reestructuración de los importes o porcentajes destinados por el Gobierno. De ahí que la posición de México en comparación con otros países de la OCDE es derivada de las distintas políticas aplicables por los integrantes de esta organización.

El 20.60% que se destina a la investigación por el sector empresarial puede ser menos, debido a que NAFIN proporciona apoyos financieros, entre los cuales también están lo que se implementan en proyectos de ciencia y tecnología. El porcentaje mencionado está desinado a partir de que existen resultados de las investigaciones y hasta el momento de la comercialización.

De acuerdo con lo que establece la LISR, para el estímulo fiscal los empresarios necesitan tener utilidades y, por lo tanto, impuesto a cargo para tener el beneficio de disminuir su pago ante la SHCP, independientemente de lo puedan acreditar en los 10 años siguientes. La ventaja estará a largo plazo y en proporción de la utilidad.

REFERENCIAS

- Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico. (2017). Science and Technology Indicators. Recuperado de <https://www.oecd.org/centodemexico/estadisticas/>
- Instituto Mexicano de la Propiedad Industrial (2017) IMPI_en_CIFRAS_ene-mar. Recuperado de <http://www.gob.mx/impi/documentos/instituto-mexicano-de-la-propiedad-industrial-en-cifras-impi-en-cifras?idiom=es>
- Plan Nacional de Desarrollo (2017) Ciencia, tecnología e innovación. Recuperado de <http://pnd.gob.mx/>
- Sistema Nacional de Investigadores (2017) Investigadores SNI. Recuperado de <https://datos.gob.mx/busca/dataset/investigadores-sni>
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal (2017) Ramos administrativos. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5463184&fecha=30/11/2016
- Consejo Nacional de la Ciencia y Tecnología (2017) Desarrollo Tecnológico e Innovación. Recuperado de <http://www.conacyt.mx/index.php/el-conacyt/desarrollo-tecnologico-e-innovacion>
- Ley de Impuesto Sobre la Renta (2017) Artículo 202. Recuperado de www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LISR_301116.pdf
- Revista IDC (2010) Efectos de la reforma aprobada. Recuperado de <http://www.idconline.com.mx/fiscal/asi-quedo-la-reforma-fiscal-2010/efectos-de-la-reforma-aprobada/impuesto-sobre-la-renta/cambian-estimulos-previstos-en-la-lisr>
- Diario Oficial de la Federación (2017) Reglas generales para la aplicación del estímulo. Recuperado de http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5473238&fecha=28/02/2017

L.C. Alma Delia Hernández Hernández

halmiux86@hotmail.com

Estudiante de la Maestría en Administración Fiscal, asesora financiera y fiscal.

Dra. Dirce Alethia García García

digarcia@uv.mx

Licenciada en Administración de Empresas por la Universidad Veracruzana, Maestra en Administración de Personal y Recursos Humanos por el Centro Mexicano de Estudios de Posgrado y Doctora en Ciencias Fiscales por el Instituto de Especialización para ejecutivos.

L.A. Rosmery Ruiz Rodríguez

ross70@hotmail.com

Estudiante de la Maestría en Administración Fiscal.